

|                             |                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| <b>Recurso de Revisión:</b> | <b>R.R.A.I.0620/2019/SICOM</b>        |
| <b>Recurrente:</b>          | [REDACTED]                            |
| <b>Sujeto Obligado:</b>     | H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila. |

ARTÍCULO 116  
LGTAIP Y 56  
LTAIPEO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

--- Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, el cual transcurrió del diecinueve al veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, según certificación que obra al expediente en la foja 213; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

--- En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran al expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

--- En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

--- Por resolución dictada el quince de julio del dos mil veinte, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...proporcione la información solicitada en los incisos c), e), f), g), i) y j) de la solicitud de información."* -----



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIPOaxaca



- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: - - - - -

*En ejercicio de mi derecho a la información, tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca; interesado en conocer el estado que guarda la administración pública del municipio de Zaachila, además de la aplicación y manejo de los recursos públicos por ese Ayuntamiento a su digno cargo; apoyado del Principio de Máxima Publicidad; a usted solicito:*

*En ejecución de mi derecho a la información, tutelado por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; interesado en conocer el estado que guarda la administración pública del municipio de Zaachila, además de la aplicación y manejo de los recursos públicos por ese Ayuntamiento a su digno cargo, apoyado además en el principio constitucional de Máxima Publicidad; a usted solicito:*

*1.- La crisis política estallada al interior del gobierno municipal de Zaachila, del cual es usted su máxima representante en la primera quincena del mes de junio del año en curso, exhibió una supuesta serie de irregularidades y anomalías en el funcionamiento del mismo. Probables vicios existentes, principalmente, en el manejo y aplicación de los recursos económicos del presupuesto público destinados de manera ilegal e irregular, según las denuncias públicas expuestas por la Síndico Municipal y un grupo de funcionarios y regidores. Anomalías detectadas en la proyección y desarrollo de ciertas obras, así como en la celebración de los contratos correspondientes, realizados por usted de manera unipersonal y arbitraria. Es decir, sin consideración alguna del Cabildo municipal y de sus integrantes, y sin ajustarse a lo establecido en la reglamentación aplicable. En ese mismo sentido y también conforme al contenido de las denuncias de referencia, se le acusa de una "grave" omisión, opacidad, ausencia de información respecto de la estructura administrativa de ese gobierno municipal. Conforme a ello, se le señala de omitir información al Cabildo, relacionada con la incorporación de "más de 20 familiares en la nómina municipal" y de la naturaleza de la relación laboral, así como de los salarios de cada uno de ellos. En síntesis, la crisis a la que se hace referencia dio pie a pensar (o al menos, de dudar) de manera fundada acerca del (correcto) manejo de los recursos públicos que por ley recibe ese gobierno. Amén de una fallida administración municipal con relación a los recursos públicos, así como del debido ejercicio de los servicios esenciales para la población. Entre otras cosas.-*

*2.- En ese contexto solicito información respecto de lo siguiente:*

a).- La forma con la que se proporcionó la atención y las respuestas a las problemáticas planteadas por los representantes y/o asambleas de los barrios de San Sebastián y la Sociedad. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, con la del acta o actas de acuerdos, por ejemplo.

b).- La solución o acuerdos tomados para la resolución de la problemática de los mototaxis con respecto a las bases de servicio de las diferente y múltiples organizaciones que existen en la cabecera municipal. En particular, lo referente a las problemática originada por las organizaciones de mototaxis que funcionaban en las colonias ubicadas en la parte Oriente del municipio, quienes desde hace ya algún tiempo, pretenden extender la prestación del servicio a la cabecera municipal. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de acuerdo correspondientes, por ejemplo.

c).- Información relacionada con la plantilla laboral íntegra con que cuenta esa administración municipal a su cargo, la naturaleza de la relación laboral de todos y cada uno de dichos trabajadores, el monto bruto y neto de sus salarios, y demás aspectos laborales. Considerando también cargos o categorías administrativas, currículum o perfiles administrativos, etc. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente.

d).- Información relacionada con la integración, el número y denominación de las comisiones de trabajo al interior del Cabildo, conforme a la legislación aplicable. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas de sesiones del Cabildo, por ejemplo.

e).- La relacionada con la celebración de los contratos comerciales o de cualquier otro tipo con empresas, constructoras o similares, como IZZI-Televisión, la gasolinera e construcción en el libramiento o carretera (nueva) a la ciudad de Oaxaca y con "México Magia y Encanto", por ejemplo. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y sustentada con copia de los señalados contratos, así como del acta o actas de las sesiones del Cabildo en la que se tomaron los acuerdos correspondientes. Y, obviamente con las copias de los expedientes integrados por los citados contratos.

f).- Información acerca de la naturaleza de los contratos mencionados en el inciso anterior, lo relacionado con el monto económico de los mismos, los concursos o licitaciones convocadas a la que se ajustaron las concesiones de



*dichos contratos, así como del acta o actas de las sesiones del Cabildo en la que se tomaron los acuerdos correspondientes. Y, obviamente con las copias de los expedientes integrados por los citados contratos.*

*g).- En particular y conforme con los criterios señalados en el inciso anterior, solicito información relacionada con los contratos celebrados por la autoridad municipal de Zaachila con las constructoras, empresas o personas morales similares, quienes tienen a su cargo las obras de encementado o pavimentación de las calles de Coquiza y Cosijopii, además con las representaciones de los grupos musicales CALIBRE 50 y AARÓN Y SU GRUPO, que amenizarán el evento de la coronación de la reyna de las fiestas patria, el próximo 14 de septiembre. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito, acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente, como la del acta o actas administrativas o de acuerdos tomados por el Cabildo. Así como por las copias de los contratos celebrados con los grupos musicales mencionados.*

*h).- Información acerca de la situación jurídica de los inmuebles sobre los cuales se "construyó" el llamado nuevo panteón municipal "Liubaa Galxilall" ("Lugar de los Sepulcros y Descanso Eterno"). La razón o las razones por las cuales no se ha utilizado dicho cementerio si se hizo del dominio público, por parte de la anterior administración, el inicio de su construcción y su terminación (con la celebración de una misa católica, esto último). En ese mismo sentido, pido respetuosamente la información de la decisión que ese gobierno municipal ha adoptado sobre el funcionamiento (o no) del referido panteón, así como de su administración. Dicha información deberá ser proporcionada por escrito y acompañada y sustentada con copia de la documentación correspondiente; como la del acta o actas de acuerdos tomados por el Cabildo, por ejemplo.*

*i).- La crisis política presentada al interior del gobierno municipal, aludida en párrafos anteriores, causó también la atención e intervención de la Legislatura estatal debido a la presentación y tramitación del recurso de Revocación del Presidente Municipal de la Villa de Zaachila. Trámite iniciado por el grupo inconforme encabezado por la Síndico Municipal y del cual, hasta este momento se ignora acerca de la situación que guarda dicho Recurso, información que solicito de manera precisa y sustentada con la documentación correspondiente. Copia del expediente administrativo, por ejemplo.*

*j).- Por último, con la finalidad de conocer la forma y modalidad en la que se "resolvió" (aparentemente) la crisis política desarrollada al interior en las entrañas del gobierno municipal, y en la que se involucró a la ciudadanía zaachilense por efectos de las reuniones de información a las que convocaron*

*las partes conflictuadas en diferentes fechas, solicito información relacionada con la solución o resolución de la misma. Esto es, información relacionada con los acuerdos, su naturaleza (administrativos o políticos o jurídicos) y sus contenidos, información sustentada con la documentación correspondientes. Copias de las minutas de acuerdos y/o su explicación.*

*Fundamento mi petición en lo establecido y ordenado, además de los preceptos legales mencionados, también en los artículos del 1° al 5°, fracciones II y III; 6° fracciones I, XVII, XX, XXI, XL; 7°, fracción IV; 9°; 10 fracciones IV y XI; 19; 30 fracción VI; 109; 110; 112, fracción II y párrafo V; 113 fracciones I al IV; 116 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.” (Sic).*

- - - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, este Órgano Garante requirió al Sujeto obligado para que diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha quince de julio de dos mil veinte con apercibimiento que de no hacerlo se daría vista al Consejo General de esta Institución para que imponga la medida de apremio correspondiente. - - - - -

- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha ocho de octubre del dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciada Laura Nahely García Aguilar, a través del oficio número ST/UT/036/2020, remitió la respuesta a la resolución antes mencionada. - - - - -

- - - Derivado de lo anterior, por acuerdo de fecha trece de octubre del dos mil veinte, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. - - - - -

- - - Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, este Órgano Garante requirió al Sujeto obligado para que proporcionara al Recurrente los contratos celebrados con las empresas “México Magia y Encanto” y “Representaciones Artísticas y Eventos Mónaco, S.A. DE C.V.”; así como toda la información relacionada respecto a los concursos o licitaciones convocadas a la que se ajustaron las concesiones de dichos contratos y de las licencias de construcción otorgadas a las empresas PROYECTOS GAHEVA S.R.L. DE C.V. y CABLEMAS TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V; la forma en que se resolvieron los mismos. - - - - -

- - - Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciada Laura Nahely García Aguilar, a





Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx

IAIPOaxaca



través del oficio número ST/UT/056/2020, remitió la información que le fue requerida por proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte. - - - -

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiuno, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto - - - - -

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando la información requerida; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnable de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. - - - - -

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de  
Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz  
Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía